



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00387-2025-PRODUCE/DGAAMI

11/06/2025

Visto, el Informe N° 00000063-2025-PRODUCE/DEAM-hriega (11.06.25) de la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM) en el cual se recomienda aprobar la Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del “Edificio Torre del Parque 2”, dedicado a oficinas administrativas, ubicado en la Calle Las Begonias N° 630, distrito San Isidro, provincia y departamento de Lima, de titularidad de la empresa **RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal e) del artículo 115° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (ROF PRODUCE) aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, emitir actos administrativos para la adecuación ambiental sobre la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental para la actividad industrial manufacturera y comercio interno, así como sus respectivas modificaciones y actualizaciones;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno (en adelante, Reglamento Ambiental Sectorial), con el objetivo de promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a éstas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE se modificó el Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno y el Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2022-PRODUCE; en virtud de la identificación de aspectos que requieren ser adecuados a los cambios normativos que existen en materia ambiental; así como precisar algunos aspectos para brindar mayor certidumbre jurídica a los titulares de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno de competencia ambiental de este Sector;

Que, el Reglamento Ambiental Sectorial modificado señala en el numeral 51.4 del artículo 51, lo siguiente: *“El titular debe actualizar la DIA o el EIA, en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: KX2O4TJQ

similares, según lo establecido en la normativa del SEIA, y sus normas complementarias y modificatorias, Se da por cumplida la mencionada obligación en caso el titular obtenga la aprobación de la actualización antes de dicho plazo”; en ese sentido, la norma sectorial contempla la posibilidad legal de que el Estudio de Impacto Ambiental, en tanto se trata de un instrumento de gestión ambiental preventivo, pueda ser pasible de una actualización, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto;

Que, mediante el Registro N° 00024583-2025 (24.03.25), la empresa **RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS** solicitó a esta Dirección General la evaluación de la Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del “Edificio Torre del Parque 2”, dedicado a oficinas administrativas, ubicado en la Calle Las Begonias N° 630, distrito San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, la Dirección de Evaluación Ambiental ha evaluado la documentación presentada por la empresa **RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS**, por lo que, en el marco de sus funciones asignadas en el literal a) del artículo 118° del ROF PRODUCE, elaboró el Informe N° 00000063-2025-PRODUCE/DEAM-hriega (11.06.25), en el cual recomienda aprobar la Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del “Edificio Torre del Parque 2”, dedicado a oficinas administrativas, ubicado en la Calle Las Begonias N° 630, distrito San Isidro, provincia y departamento de Lima, a efectos de que la gestión ambiental del mismo, cuente con medidas de manejo ambiental correspondientes a los impactos que genera, con la finalidad de mitigar y evitar la degradación del ambiente en observancia del *principio de prevención* establecido en el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente;

Que, la aprobación de la Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del “Edificio Torre del Parque 2”, dedicado a oficinas administrativas, ubicado en la Calle Las Begonias N° 630, distrito San Isidro, provincia y departamento de Lima, de titularidad de la empresa **RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS**, no regulariza, ni convalida los incumplimientos al mencionado IGA aprobado mediante Resolución Directoral N° 351-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM (16.08.2016), en los que haya podido incurrir el titular, ni supone el otorgamiento de la certificación ambiental, ni convalida su falta de obtención, previamente a la implementación de modificaciones en su planta industrial; salvo disposición en contrario por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en el marco de sus competencias;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000063-2025-PRODUCE/DEAM-hriega (11.06.25), por lo que este y sus anexos forman parte integrante del presente acto administrativo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE; y demás normas reglamentarias y complementarias.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: KX2O4TJQ

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del "Edificio Torre del Parque 2", dedicado a oficinas administrativas, ubicado en la Calle Las Begonias N° 630, distrito San Isidro, provincia y departamento de Lima, de titularidad de la empresa **RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS**; de conformidad con el Informe N° 00000063-2025-PRODUCE/DEAM-hriega (11.06.25), el mismo que forma parte integrante del presente acto administrativo y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- La empresa **RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS** se encuentra obligada a cumplir con lo establecido en la Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del "Edificio Torre del Parque 2", dedicado a oficinas administrativas, ubicado en la Calle Las Begonias N° 630, distrito San Isidro, provincia y departamento de Lima, y con las obligaciones y compromisos que se indican en las Conclusiones y Anexos del Informe N° 00000063-2025-PRODUCE/DEAM-hriega (11.06.25) y la presente Resolución Directoral.

Artículo 3°.- La aprobación de la Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del "Edificio Torre del Parque 2", dedicado a oficinas administrativas, ubicado en la Calle Las Begonias N° 630, distrito San Isidro, provincia y departamento de Lima, presentada por la empresa **RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS**, no constituye el otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y otros, que pudiera requerir la empresa, para la operación de su instalación; asimismo, no subsana ni convalida los incumplimientos a las normas ambientales vigentes ni a los compromisos establecidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado para la actividad de la mencionada empresa, en los que esta hubiera podido incurrir, salvo pronunciamiento en contrario por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta a la empresa **RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS** y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en calidad de entidad de fiscalización ambiental de la actividad que desarrolla la empresa, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese



Firmado digitalmente por VALLE MARTINEZ Maria Ysabel
FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/06/11 18:46:43-0500

VALLE MARTINEZ, MARIA YSABEL
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
Viceministerio de MYPE e Industria

Visado  por ALCA AYAQUE Richard FAU 20504794637
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/06/11 17:31:50-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: KX2O4TJQ



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME N° 00000063-2025-PRODUCE/DEAM-hriega

Para : ALCA AYAQUE, RICHARD
DIRECTOR (s)
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

De : RIEGA DONGO, HECTOR SIMEON
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Asunto : Evaluación de la solicitud de Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del "Edificio Torre del Parque 2", de titularidad de la empresa **RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS**

Referencia : Hoja de Trámite N° 00024583-2025 - E

Fecha : 11 de junio de 2025

Nos dirigimos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

1.1. El "Edificio Torre del Parque 2", ubicado en la Calle Las Begonias N° 650, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, de titularidad de la empresa **RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS**, cuenta con los siguientes instrumentos de gestión ambiental aprobado:

Tabla 1. IGAs aprobados:

Tipo	Documento de aprobación	Fecha de aprobación	Proyecto o actividad
Resolución Directoral	N° 159-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI	15.05.2017	Se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de la Planta Industrial (fabricación de termas eléctricas, trampas plásticas, anillos de cera y tubos de abasto).
Memorando	N° 00000303-2025-PRODUCE/DEAM	26.03.2025	Cambio de titularidad de la DIA de INMUEBLES LIMATAMBO S.A. a RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS.

1.2. A continuación, se presentan los actuados desarrollados en el marco de la atención del registro de la referencia:

Tabla 2. Resumen de los actuados

N	Documento	Número	Fecha	Emitente	Asunto
1	Registro	00024583-2025	24.03.25	RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS	Presentación de la solicitud de Actualización de la DIA.
2	Oficio	00002154-2025-PRODUCE/DGAAMI	02.04.25	DGAAMI	Se comunica observaciones de admisibilidad a la solicitud de Actualización de la DIA
3	Registro	00028094-2025	04.04.25	RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS	La empresa solicita ampliación de plazo para presentar el levantamiento de observaciones de admisibilidad



**PERÚ**Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

N	Documento	Número	Fecha	Emitente	Asunto
4	Oficio	00002340-2025-PRODUCE/DGAAMI	08.04.25	DGAAMI	Se otorga la ampliación de plazo solicitado por la empresa.
5	Registro	00029318-2025	08.04.25	RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS	La empresa presenta el levantamiento de observaciones de admisibilidad
6	Oficio	00002676-2025-PRODUCE/DGAAMI	21.04.25	DGAAMI	Se comunica observaciones técnicas a la Actualización de la DIA.
7	Registro	00037685-2025	06.05.25	RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS	La empresa solicita ampliación de plazo para presentar el levantamiento de observaciones identificadas a la Actualización de la DIA.
8	Oficio	00003018-2025-PRODUCE/DGAAMI	09.05.25	DGAAMI	Se otorga la ampliación de plazo solicitada por la empresa.
9	Adjunto	00024583-2025-2	21.05.25	RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS	Presenta el levantamiento de las observaciones formuladas a la Actualización de la DIA.

2. BASE LEGAL

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.2. Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.3. Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 2.4. Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 2.5. Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, modificado por Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE.
- 2.6. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.7. Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE, que modifica el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, y el Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno.

3. ANÁLISIS

Aspectos Normativos

- 3.1. Conforme se expuso en los antecedentes, la empresa **RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS** es titular del “Edificio Torre del Parque 2”, dedicado a oficinas administrativas, ubicado en la Calle Las Begonias N° 630, distrito San Isidro, provincia y departamento de Lima; el cual cuenta con una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada mediante Resolución Directoral N° 159-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI (15.05.2017), la cual fue evaluada al amparo de las previsiones contenidas en el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, vigente al momento de su tramitación.

BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.produce.gob.pe



- 3.2. Actualmente, se encuentra vigente el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE (en adelante el **RGA**), en razón a lo cual, los procedimientos de evaluación de los instrumentos de gestión ambiental de los titulares de la industria manufacturera y comercio interno, así como sus modificaciones y actualizaciones, son realizadas al amparo de las disposiciones legales contenidas en aquel.
- 3.3. Al respecto, el artículo 51 del RGA, modificado por Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE, establece lo siguiente con relación a la Actualización de los instrumentos de gestión ambiental de carácter preventivo (DIA o EIA):

“Artículo 51.- Actualización del instrumento de gestión ambiental

51.1 La actualización es un proceso permanente a cargo de los titulares, para la mejora continua de los proyectos de inversión en ejecución, mediante el cual se evalúa de manera integral la eficacia y eficiencia del conjunto de planes y medidas contenidas en la DIA o en los EIA aprobados sobre la base del análisis de los impactos ambientales negativos reales producidos por el proyecto de inversión en ejecución, así como los cambios ocurridos en el entorno del proyecto, a través de los reportes de monitoreo, acciones de fiscalización, u otra fuente de información. La actualización comprende la incorporación de las obligaciones ambientales contenidas en la normativa ambiental vigente, en los casos en los que corresponda.

51.2 Luego de iniciada la ejecución del proyecto, el titular es responsable de cumplir con las obligaciones ambientales y de evaluar y hacer seguimiento al manejo eficiente de los impactos ambientales reales que se presenten durante su desarrollo hasta su cierre, integrando y optimizando las medidas contenidas en los planes de la DIA o en los EIA aprobados y/o de sus respectivas modificatorias, en el marco de los respectivos planes de vigilancia ambiental.

51.3 La actualización no comprende la regularización, adecuación o incorporación de componentes, actividades, procesos, acciones u otros implementados, que no se encuentren dentro de la DIA o EIA aprobado o en sus modificaciones.

51.4 El titular debe actualizar la DIA o el EIA, en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares, según lo establecido en la normativa del SEIA, y sus normas complementarias y modificatorias. Se da por cumplida la mencionada obligación en caso el titular obtenga la aprobación de la actualización antes de dicho plazo”.

- 3.4. Así, en atención a lo dispuesto en la normativa vigente, la empresa **RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS** ha presentado la solicitud de evaluación de la Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del “Edificio Torre del Parque 2”, dedicado a oficinas administrativas, ubicado en la Calle Las Begonias N° 630, distrito San Isidro, provincia y departamento de Lima.
- 3.5. En ese sentido, el presente informe contiene el análisis de la información remitida por el administrado, con el objeto de establecer la congruencia entre el instrumento de gestión ambiental aprobado y las condiciones actuales de la actividad realizada, estableciendo medidas de manejo ambiental orientadas a mitigar, controlar o eliminar los impactos ambientales actuales o potenciales que pudiera generar aquella. Cabe precisar que la empresa solicitante, ha declarado no haber realizado cambios en los componentes de su establecimiento, que fueron declarados en su IGA aprobado.

- 3.6. Es necesario precisar que, conforme a lo dispuesto en el RGA, la evaluación del expediente presentado por la empresa **RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS**, no tiene por objeto regularizar, adecuar o incorporar componentes que pudieran haber sido implementados por la empresa, sin contar con el pronunciamiento previo favorable por parte de la autoridad ambiental correspondiente¹; ni convalidar los incumplimientos a la normativa ambiental o los compromisos ambientales asumidos en la DIA aprobada, en los que pudiera haber incurrido la empresa en el desarrollo de su actividad; salvo pronunciamiento en contrario por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en el marco de sus competencias.
- 3.7. Finalmente, corresponde precisar que, de conformidad con el *principio de presunción de veracidad*, consagrado en el numeral 1.7² del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), se presume que toda la información declarada por la empresa **RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS** se ajusta a la verdad de lo declarado.

Aspectos Técnicos³:

Tabla 3. Datos del titular

Razón Social	Datos Registrales			RUC
	Partida Registral	Zona Registral	Sede	
RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS	11022365	IX	Lima	20100041953
Representante Legal	JOSE CARLOS PESTANA CARRILLO DNI: 10614538			
Domicilio de notificación	Calle El Parque N°149 Int. Piso 2, distrito San Isidro, provincia y departamento de Lima.			
Domicilio procedimental electrónico	La empresa se encuentra inscrita en el Sistema de Notificación Electrónica (SNE) del PRODUCE, existiendo por lo tanto la obligatoriedad ⁴ de realizar los actos de notificación vía casilla electrónica implementada en el acotado SNE ⁵ , de conformidad con lo señalado por el Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE.			
Subsector	Comercio Interno ⁶			

¹ A manera de referencia el Ministerio del Ambiente publicó en el Diario Oficial El Peruano el día 24/2/2017 la Resolución Ministerial N° 056-2017-MINAM, la cual señala expresamente en su artículo 28 que una actualización no implica:

a) La regularización, adecuación o incorporación de componentes construidos o actividades en curso que no fueron contempladas en el estudio ambiental aprobado.

(...)

² En la misma línea, tenemos al numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27444) el cual establece que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

³ La información que se presenta a continuación ha sido declarada por el administrado en la Actualización del PAMA.

⁴ **Decreto Supremo N° 0007-2020-PRODUCE, dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica del Ministerio de la Producción y aprueba su reglamento**

Artículo 1.- Obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica

Dispóngase la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Ministerio de la Producción, que deban ser notificadas de acuerdo a la normatividad vigente.

⁵ De acuerdo con lo señalado por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE, la notificación se entiende válidamente efectuada con el depósito del documento en la casilla electrónica asignada al administrado, adquiriendo eficacia el día que conste haber sido recibida en la casilla electrónica, siempre que aquella se haya efectuado dentro del horario de atención del Ministerio de la Producción. Si la notificación se efectúa fuera de dicho horario, se entiende que esta surte efectos al día hábil siguiente.

⁶ **Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE**

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Actividad económica	Edificio de oficinas administrativas y comercio		
Dirección de la planta	Distrito	Provincia	Departamento
Calle Las Begonias N° 650	San Isidro	Lima	Lima
Área del terreno	Cuenta con Área de 3455.60 m ² .		
Coordenadas geográficas UTM WGS 84	Vértice	Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 18 S	
		Este	Norte
	A	279568	8662208
	B	279526	8662117
	C	279498	8662129
	D	279540	8662221
Licencia de Funcionamiento	Cuenta con Licencia de Funcionamiento N° 000566-2023-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI de fecha 11.05.2023, emitida por la Municipalidad de San Isidro.		
Datos de la consultora autorizada	ECOGESTION CONSULTORES S.A.C., autorizada para realizar estudios ambientales del sector industria y comercio con R.D. N° 590-2023-PRODUCE/DGAAMI.		

Tabla 4. Cuadro comparativo de componentes implementados.

IGA (*)		Actualización IGA (**)	
Componentes	Descripción	Componentes	Descripción
Número de pisos	10	Número de pisos	10
Número de sótanos	4	Número de sótanos	4
Zona comercial	- Piso 1: Locales comerciales. - Piso 2: Nivel superior del local comercial con mayor área y oficina.	Zona comercial	- Piso 1: 12 locales comerciales, incluye el Showroom Rímac. - Piso 2: Oficinas comerciales.
Zona de oficinas	- Piso 4 al 10: Oficinas administrativas. - Piso 3: Salas de usos múltiples, una cafetería con ambientes complementarios y de servicios, terraza – jardín.	Zona de oficinas	- Piso 4 al 10: Oficinas administrativas. - Piso 3: Salas de usos múltiples (auditorio), comedor, terraza – jardín.
Zona de estacionamiento	Comprende los sótanos 1 al 4 en donde se encuentran 299 plazas de estacionamiento.	Zona de estacionamiento	Comprende los sótanos 1 al 4 en donde se encuentran 299 plazas de estacionamiento. - Sótano 1: 13 autos. - Sótano 2: 92 autos. - Sótano 3: 96 autos. - Sótano 4: 98 autos.
Nivel cuarto de bombas y cisternas – Sótano 5	No precisa	Nivel cuarto de bombas y cisternas – Sótano 5	- 02 cisternas de agua contra incendio (90 m ³ cada una). - 02 cisternas de uso doméstico (50 m ³ cada una). - 01 cisterna de aguas tratadas (50 m ³). - 01 cisterna de aguas grises (35 m ³). - Cuarto de bombas.

(...)

3.2. Para efectos del presente reglamento, se considera actividades de la industria manufacturera a aquellas comprendidas en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) vigente de las Actividades Económicas de las Naciones Unidas o aquella que la sustituya, con exclusión de aquellas actividades que, conforme a las normas de la materia, están comprendidas bajo la competencia de otros sectores. No están comprendidas las actividades de transformación primaria de productos naturales, que se rigen por las leyes que regulan la actividad extractiva que les da origen. Para efectos del presente Reglamento se considera actividad de comercio interno a la intermediación que pone en contacto la oferta y la demanda de bienes sin transformarlos, con exclusión de aquellas actividades comprendidas bajo la competencia de otros sectores conforme a las normas de la materia.

IGA (*)		Actualización IGA (**)	
Componentes	Descripción	Componentes	Descripción
Áreas comunes	No precisa	Áreas comunes	- Rampa y vía de circulación de vehículos en los subniveles. - Caminos internos. - Oficina de control visual interno. - Ascensores. - Escaleras de emergencia. - Terrazas.

(*) Según Informe Técnico Legal N° 348-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM.

(**) Planos de arquitectura actual.

(***) No precisa a detalle en la DIA, pero si forma parte de la concepción original del proyecto.

Adicionalmente la empresa declara que cuenta con los siguientes componentes implementados:

- Centro de Acopio de RRSS: Clasificado en Residuos orgánicos, residuos inorgánicos y residuos para reciclaje.
- Paneles solares (Sistema fotovoltaico de 17.01 kWp) y áreas verdes ubicados en la azotea del edificio.
- Planta de Tratamiento de Aguas Grises (Memoria descriptiva en anexo N°14 del Registro N° 00024583-2025).
- Sistema de recirculación y reuso de aguas grises tratadas.

La empresa declara que no se han realizado cambios de componentes., sino que en la presente Actualización se brinda mayor detalle de cada uno de ellos, siendo que este documento únicamente considera la etapa operativa del proyecto.

Asimismo, señalan que, en el cuadro comparativo de distribución de componentes, se ha colocado como información declarada en la presente actualización: (i) el nivel de cuarto de bombas y cisternas ubicadas - Sótano 5 y (ii) áreas comunes. Ambos componentes forman parte de la arquitectura original del proyecto, siendo componentes intrínsecos para el adecuado funcionamiento del edificio. Sin embargo, estos no fueron detallados a precisión en el informe de aprobación de la DIA, pero son parte inherente para el correcto funcionamiento de la infraestructura.

Actividades (Etapa operativa)

a) Funcionamiento de servicios auxiliares: Relacionado a la operatividad de los equipos y maquinarias necesarios para el adecuado funcionamiento del edificio, entre los principales componentes tenemos: ascensores, aire acondicionado, grupo electrógeno, sistema de vigilancia por cámaras, detectores contraincendios, instalación de mangueras y extintores contraincendios, luces de emergencia, señaléticas, distribución de luminarias en sótanos, pasadizos, áreas comunes, cuartos u oficinas de servicios, bomba contra incendio que alimenta a todo el sistema presurizado de agua para los rociadores y mangueras contra incendio, inyectores de aire, cuarto de acopio de residuos sólidos, entre otros como el funcionamiento de paneles solares y planta de tratamiento de aguas grises.

b) Funcionamiento de zonas de estacionamientos: Referido al control de ingreso/salida vehicular. Delimitación de áreas de parqueo, señaléticas, ubicación de extintores, verificación del extractor de gases y ventilación, iluminación, numeración correlativa de parqueos, entre otros aspectos.

c) **Funcionamiento de oficinas:** Comprende del piso 4 al piso 10. Cada oficina cuenta con su licencia municipal particular y su certificado de inspección en seguridad, cuenta con personal según el aforo establecido y realizan las actividades de acuerdo a su rubro, no tiene atención al público. En el piso 3 se encuentra el comedor y auditorio general.

En las oficinas se cuenta con un sistema automatizado (LUTRON) para el control de la iluminación artificial y natural (persianas) y aire acondicionado, luminarias Led y griferías ahorradores de agua (sensorizados), todo ello contribuye a un menor consumo energético e hídrico.

d) **Funcionamiento de locales comerciales:** Se cuenta con 12 locales comerciales de los cuales 9 vienen funcionamiento actualmente.

Cada locatario es encargado de tramitar su licencia de funcionamiento de acuerdo al rubro de su empresa, cada local opera de acuerdo a su aforo establecido y tienen atención directa al público.

Equipos y Maquinarias

El Edificio cuenta con los siguientes equipos: Chiller, torre de enfriamiento, ventiladores, extractores de aire, inyectores de aire, entre otros. En el Anexo N° 06 del Registro N° 00024583-2025 se encuentra la relación completa y el detalle de características de cada uno de los equipos.

Asimismo, se presenta el Programa de mantenimiento de equipos y maquinarias (Anexo 7 del Registro N° 00024583-2025).

Tabla 5. Número de trabajadores y régimen de trabajo

Puesto de trabajo	DIA 2017		Actualización 2025	
	Trabajadores	Horario	Trabajadores	Horario
Operarios y Administrativos	12	Lunes a viernes de 7:00 a 19:00 hrs y 19:00 a 7:00 hrs.	✓ Personal Propio: 914. ✓ Personal Tercerizado: - LIDERMAN: 32. - Limpieza - NG: 49. - Comedor – NEWREST: 16. - Mensajería – SuperEnvíos: 12.	Horario del personal propio Lunes – viernes 7:00 - 19:00 hrs. Terceros: - LIDERMAN: L-D: 24 horas, L-S: 12 horas y L-V: 10 horas. - Limpieza - NG: operarios: L-S de 6:00 a 14:00 hrs. L-V de 14:00 a 22:00 hrs. Mozos: L-V de 7:30 a 17:00 hrs. - Comedor – NEWREST: L-V de 6:30 a 16:00 hrs.. Mensajería – SuperEnvíos: L-V de 8:30 a 19 hrs.

Requerimiento de servicios

Tabla 6. Consumo de agua

Consumo	Unidad	Proveedor
1116.73	m3/mes	SEDAPAL

La empresa señala que, desde su implementación en el año 2021 a la fecha la Planta de Tratamiento de Aguas Grises (equipamiento auxiliar) ha tratado 3861.22 m³ de aguas grises (sin materia fecal), del cual se ha reusado y recirculado 182.573 m³ (4.73%) de efluente tratado para uso en riego de áreas verdes del edificio y los servicios higiénicos.

Según los registros de la empresa se estima un ahorro de 9.12 m³ /mes en cuanto al consumo de agua.

Entre los principales beneficios ambientales de reuso de aguas grises tratadas tenemos; la disminución de la demanda de agua potable lo que conlleva a un ahorro en el consumo total de agua para el adecuado funcionamiento del edificio, así como la disminución del volumen de agua residual que se descarga a la red pública de alcantarillado.

Finalmente, señalan que la calidad del agua tratada⁷ cumple con los valores del ECA para agua, Categoría 3 (D.S. N° 014-2017-MINAM).

Tabla 7. Consumo de energía

Consumo	Unidad	Proveedor
207577.02	kWh/mes	Luz del Sur

El promedio mensual de generación de energía a través de los paneles solares instalados (equipamiento auxiliar) es de 1523.32 kWh. Siendo que la energía proporcionada por los paneles solares representa al 0.73% del consumo total del edificio.

Las áreas abastecidas con energía solar comprenden todas las áreas que ocupa el piso 10 del edificio (oficinas, áreas comunes) y azotea (tomacorrientes y alumbrado).

La empresa señala que, uno de los principales beneficios ambientales de la implementación de los paneles solares en el Edificio Torre del Parque 2 es la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, lo que conlleva a disminuir la Huella de Carbono durante la etapa de operación del edificio.

Tabla 8. Consumo de combustibles

Consumo	Unidad	Proveedor
35.77	gal/mes	Estación de servicio de la zona

El consumo de combustible es para el funcionamiento de los grupos electrógenos, bomba contra incendios (BCI), solo en casos de emergencias y mantenimiento anual de la subestación eléctrica.

Tabla 9. Descargas al ambiente

Aspecto ambiental	Descripción / sistema de tratamiento
Efluentes	Se generan efluentes de tipo doméstico, los cuales son tratados y reutilizados en los servicios higiénicos, posteriormente son vertidos a la red pública de alcantarillado.

⁷ Folio 5 del Adjunto N° 00024583-2025-2.

Aspecto ambiental	Descripción / sistema de tratamiento						
Residuos sólidos	Nombre de Residuo	Fuente de Generación	Cantidad Generada IGA	Cantidad Generada Actualización (2024)	Unidad de Medida	Tratamiento y/o Valorización	Disposición Final
	Residuos Sólidos No Peligrosos						
	Metal	Oficinas	No precisa	195.2	Kg/año	No	EO-RS
	Vidrio	Oficinas	No precisa	221.9	Kg/año	No	
	Cartón	Oficinas	No precisa	2415.37	Kg/año	No	
	Papel	Oficinas		394.36	Kg/año	No	
	Plástico	Oficinas	No precisa	217.86	Kg/año	No	
	Generales	Oficinas	No precisa	9365.56	Kg/año	No	
	Orgánicos	Oficinas – cafetín	No precisa	5683.49	Kg/año	No	
	Residuos Sólidos Peligrosos						
	Pilas y baterías, cartuchos de tinta, tóner, etc.	Oficinas	No precisa	12	Kg/año	Valorización	Devolución proveedor

Planta de Tratamiento de Aguas Grises

El tratamiento consiste en las siguientes etapas:

- Una bomba de alimentación impulsa el agua gris hacia el pre-filtro (semiautomático) y el sistema de tratamiento con UF a un caudal de 2.5 m³/h@ 30 m.c.a.
- En una frecuencia determinada (para verificar y configurar de acuerdo con los parámetros de operación reales en el sitio), un lavado a contracorriente operado automáticamente tiene lugar usando agua del grifo. El alcance del lavado a contracorriente es restaurar los parámetros operativos del sistema.
- Después de un cierto número de retrolavados (número que debe verificarse y establecerse de acuerdo con el real parámetro de operación en el sitio), se realiza automáticamente un CEB (retrolavado mejorado con productos químicos). El CEB, que funciona con cloro líquido, esteriliza periódicamente las membranas de UF y permite un tiempo de vida útil prolongado.

Se adjunta la memoria descriptiva del sistema de tratamiento de aguas grises Anexo 14 del Registro N° 00024583-2025).

La empresa señala que, la implementación de los paneles solares y el sistema de tratamiento de aguas grises, no requirió de la presentación de un IGA para su implementación (Artículo 48 del D.S. N° 017-2015-PRODUCE), debido a que no se ejecutaron obras civiles, las actividades de instalación y montaje tuvieron una duración menor a un mes, los paneles se instalaron en el techo de edificio y el sistema de tratamiento de aguas grises en la zona de máquinas en el sótano del edificio.

Y de la evaluación de las acciones ejecutadas para la implementación de los paneles solares y el reúso de aguas grises tratadas, se concluyó que los posibles impactos ambientales negativos tienen una calificación inferior a leves – irrelevantes.

- Generación de residuos sólidos: Inferior a Leve (residuos mínimos de ensamblaje).
- Generación de ruido: Inferior a Leve
- Generación de emisiones atmosféricas: No se generó

Almacenamiento de residuos sólidos

El edificio cuenta con cuarto de acopio de residuos orgánicos, residuos inorgánicos y residuos reciclables ubicados en el sótano 1, esté equipado de contenedores de plástico rígido, los mismos que cuentan con distintivo por tipo de residuo de papel y cartón, vidrio, no aprovechables y orgánicos, separando los residuos aprovechables, de los residuos orgánicos y residuos peligrosos.

Condiciones del centro de acopio

- El ambiente es cerrado.
- El ingreso al centro de acopio es realizado sólo por personal autorizado.
- Cuenta con un grifo de agua y alcohol en gel para la higiene del personal.
- El piso es de mayólica (impermeable), liso que permite el fácil lavado.
- Cuentan con un sistema contra incendios.
- Se cuenta con balanza y zona de registro para el pesaje de los residuos sólidos por locatario.
- Cuenta con iluminación y ventilación adecuada.

Almacenamiento de residuos peligrosos

Se dispone de un contenedor rotulado de rojo para el almacenamiento de los residuos peligrosos el cual cumple con las condiciones de ventilación, cuenta con un espacio separado de los demás residuos y el área cuenta con un sistema contraincendios. Los residuos son almacenados en contenedores de dimensiones y material que evita pérdidas o fuga.

Aspectos del medio físico, biótico, social:

La empresa remitió información actualizada sobre la zona respecto a Medio físico: clima, geología, suelos, así como del Medio social, como indicadores socio – económicos, demográficos, etc. La información más resaltante se indica a continuación:

Tabla 10. Área de influencia ambiental

Área de Influencia	Descripción	Grupos de interés
Directa (AID)	El área de influencia directa (AID) tiene una extensión de 27 495.92 m ² .	Se mantienen los grupos de interés declarados en el IGA aprobado.
Indirecta (AII)	El área de influencia indirecta comprende un área de 70 785.90 m ² .	

Tabla 11. Áreas de interés

Detalle	SI	NO	Observaciones
En el área de influencia hay zonas arqueológicas.		X	No
La actividad se realiza dentro de un ANP o zona de amortiguamiento.		X	No
La actividad se realiza a una distancia menor o igual de 250 m de ecosistemas frágiles.		X	No
La actividad se realiza dentro de comunidades campesinas, nativas o pueblos indígenas.		X	No

Tabla 12. Medio biológico

Especies identificadas (Flora)	En estado de amenaza o vulnerabilidad* (si/no)
Especies ornamentales	Schefflera actinophylla, Codraeum variegatum, Bougainvillea spp y Stenotaphrum secundatum. La empresa declara que es una zona urbana intervenida; por tanto, no existe ningún tipo de flora silvestre (de acuerdo al Decreto Supremo N° 043-2006-AG).
Especies identificadas (Fauna)	En estado de amenaza o vulnerabilidad* (si/no)
Especies domésticas.	Felis catus, Zenaida meloda, Tortola orejuda. La empresa declara que es una zona urbana; por tanto, no existe ningún tipo de fauna silvestre (de acuerdo al Decreto Supremo N° 014-2014-MINAGRI).

El Edificio se encuentra en un área intervenida por el ser humano. Se identifican especies domésticas y ornamentales. De acuerdo con la información revisada, concluyen que no existe ninguna especie de flora o fauna silvestre, que se encuentre protegida por las normas nacionales o internacionales.

Monitoreo Ambiental

A continuación, se presentan los resultados de los monitoreos ambientales ejecutados por la empresa en cumplimiento de Programa de Monitoreo Ambiental aprobado con Resolución Directoral N° 159-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI:

Ruido Ambiental – Periodo 2022 al 2024

UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN		COORDENADAS UTM WGS84		Fecha: 20/10/2022			Fecha: 05/07/2023			Fecha: 28/06/2024		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ESTE	NORTE	Máx	Mín	Leqt	Máx	Mín	Leqt	Máx	Mín	Leqt
RUIDO DIURNO				10:32 - 11:10			12:40 - 14:40			10:40 - 11:28		
R-01	BARLOVENTO del Proyecto	279497	8662127	86.9	59.6	63.9	85.2	57.7	61.1	80.9	61.7	69.2
R-02	SOTAVENTO del Proyecto	279571	8662210	88.3	62.6	68.2	86.1	62.1	65.3	86.4	56.9	69.4
R-03	Vértice derecho Calle Andrés Reyes	279541	8662224	95.2	61.7	67.4	88.7	60.3	62.9	91.6	58.9	69.0
R-04	Vértice derecho Calle Chinchón	279527	8662114	88.7	61.5	67.0	87.5	61.0	64.2	81.1	57.5	66.4

Como se puede observar, los valores de presión sonora de los puntos monitoreados se encuentran por debajo del nivel establecido en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM para el ruido diurno, en zona comercial (70 LAeqT).

Calidad del suelo

Consideraciones conforme a la normatividad vigente	Descripción
Uso Histórico	Actualmente, el área evaluada cuenta con zonificación comercial y residencial en el distrito de San Isidro. Hasta el momento no se ha evidenciado actividad productiva ni industrial en el predio. En un inicio se evidencia uso residencial, en el 2019 se evidencia el inicio de la construcción del edificio actual, pero siempre ha sido destinado para zonificación residencial y comercial.
Eventos significativos que hayan representado contaminación al suelo	No ha habido eventos significativos que haya representado contaminación al suelo del predio donde funciona el edificio.
Fuentes Potenciales de Contaminación	En el área del edificio no se identificaron huellas de fugas o derrames. Existe almacenamiento de combustible para la bomba contra incendio y el grupo electrógeno, la instalación del tanque en base metaliza y termosellado, al almacén de productos de limpieza y residuos sólidos cuenta con piso de concreto pulido, no cuenta con drenaje y tampoco se encuentran zonas de carga o descarga de insumos químicos o materiales peligrosos.
Focos Potenciales de Contaminación	El titular señala que existen posibles áreas potenciales de derrame de combustible (cuarto de bombas y grupo electrógeno), materiales peligrosos (insumos químicos de limpieza), y el cuarto de acopio de residuos peligrosos. Sin embargo, estos ambientes se encuentran debidamente hermetizados y con todas las medidas de seguridad para poder enfrentar cualquier emergencia.
Conclusión	De la evaluación preliminar se concluye que no se han identificado suelos potencialmente contaminados, por lo que no corresponde pasar a la siguiente etapa dentro de la fase de identificación, que consiste en el muestreo de suelos contaminados identificados a raíz de la evaluación preliminar. En ese sentido, se culmina la fase de identificación, no necesitándose caracterizar suelos contaminados, ya que no se identificó contaminación o potencial contaminación en la evaluación preliminar.

El administrado presentó el Informe de Identificación de Sitios Contaminados conjuntamente con la Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

Luego de su evaluación, se concluye que no existen focos potenciales de contaminación, al no encontrarse evidencia de contaminación, en tal sentido no le corresponde a la empresa **RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS** desarrollar la fase de caracterización para el referido edificio, por lo que no será necesario la elaboración de una Plan Dirigido de la Remediación (PDR).

Evaluación de Impactos Ambientales y Medidas de Manejo

Tabla 13. Metodologías empleadas

Metodología empleada para la identificación de impactos ambientales	Metodología empleada para la evaluación de impactos ambientales
Matriz de causa-efecto	Metodología de Vicente Conesa Fernández Vitorá

Tabla 14. Impactos ambientales y medidas de manejo

Impacto ambiental	Fuentes impactantes	Calificación propuesta	Medida ambiental propuesta	IGA	
				DIA	Actualización
Afectación a la calidad de aire (generación de gases)	Generación de emisiones gaseosas en la zona de estacionamientos.	Leve (-22)	Los sótanos cuentan con un sistema de extracción de monóxido el cual tiene un programa de mantenimiento constante.	X	X
Incremento del nivel de ruido ambiental	La operación y mantenimiento del cuarto de bombas y grupo electrógeno.	Leve (-23)	Los equipos generadores de ruido (GE, BCI, entre otros) se encuentran ubicados en cuartos insonorizados y debidamente aislados.	X	X
Afectación de la calidad del suelo	Generación de residuos no peligrosos y peligrosos	Leve (-17)	Se cuenta con cuarto de acopio para residuos orgánicos, inorgánicos y reciclables, el manejo externo de los residuos se realiza con una EO-RS debidamente autorizada por el MINAM.	X	X
Calidad del agua	Generación de efluentes domésticos.	Leve (-22)	Se cuenta con planta de tratamiento de aguas grises, se recircula en servicios higiénicos y reuso en riego de áreas verdes del edificio.		X

Programa de Monitoreo Ambiental

La empresa **RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS** propone la eliminación del Programa de Monitoreo Ambiental (ruido ambiental) del edificio, señalando que la operación de este no genera impactos ambientales significativos al entorno, puesto que no se realizan actividades industriales sino más bien de oficinas (comerciales), razón por la cual no se requiere de un programa de monitoreo para la etapa operativa.

Tabla 15. Plan de Manejo Ambiental propuesto

IMPACTO AMBIENTAL	MEDIDAS ESPECÍFICAS	TIPO DE MEDIDA* M, P Ó C	FECHA DE INICIO	FECHA DE CONCLUSIÓN	COSTO APROX. (S/)	FRECUENCIA
Calidad de aire	Mantenimiento del sistema de extracción de monóxido en la zona de estacionamiento	M	Inicio de actividades	Permanente	188 000	Cuatrimestral
Calidad ambiental - ruido	Mantenimiento constante de equipos y maquinarias	M				Mensual – trimestral (1)

* P = Prevención, C = Control, M = Mitigación

(1) Torres de enfriamiento y bombas mantenimiento mensual. Intercambiador de calor, condensadores, evaporadores tienen mantenimiento trimestral.

Tabla 16. Programas y planes específicos

Planes / Programas específicos	Contenido conforme	
	SI	NO
Programa de Mantenimiento de equipos y maquinarias	X	
Plan de manejo de residuos sólidos	X	
Plan de contingencia	X	
Plan de cierre	X	
Plan de capacitación ⁸	X	

⁸ Anexo 5 del Adjunto N° 00024583-2025-2.

Evaluación realizada por la DEAM:

De la evaluación realizada por esta Dirección, se precisa que, la metodología empleada por la empresa **RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS** para la evaluación de impacto ambiental de las actividades realizadas en su instalación (metodología de V. Conesa), ha permitido la identificación de las interacciones entre las actividades desarrolladas actualmente en el "Edificio Torre del Parque 2" y los factores ambientales que pueden verse afectados en su interacción. Cabe señalar que la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE, por el cual se modificó el RGA, precisa que *"los titulares pueden emplear metodología o metodologías de evaluación de impactos ambientales aceptadas internacionalmente u otras técnicamente sustentadas en la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental correspondientes a su proyecto de inversión o actividad en curso"*.

Asimismo, la empresa **RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS** ha realizado la evaluación integral de sus impactos tomando en cuenta las actividades declaradas en su DIA y las medidas propuestas para la minimización y control de sus impactos ambientales, siendo que todas las descargas al ambiente de su actividad, cuentan con controles y medidas de manejo ambiental.

Cabe reiterar que la Actualización de un instrumento de gestión ambiental, como en el presente caso, no tiene por objeto regularizar ni convalidar los incumplimientos en los que pudiera haber incurrido el titular industrial, con respecto a la normativa ambiental aplicable ni a los compromisos establecidos en su instrumento de gestión ambiental aprobado, salvo pronunciamiento en contrario por parte del ente de fiscalización ambiental en el marco de sus competencias.

En este sentido, el objeto de la Actualización de un Instrumento de gestión ambiental, consiste en identificar los impactos actuales que la actividad, que cuenta con un estudio ambiental aprobado, genera; a efectos de determinar las medidas de manejo que resulten necesarias. En tal sentido, la evaluación de impactos presentada en el presente procedimiento será empleada para evaluar la propuesta de manejo ambiental actualizada, que deberá ser implementado por la empresa.

Plan de Manejo Ambiental Actualizado

Con relación a la propuesta planteada, se precisa que el administrado seguirá cumpliendo con las medidas ambientales permanentes aprobadas en la DIA. Cabe señalar que corresponde retirar aquellas medidas relacionadas con el adecuado manejo de los residuos sólidos, debido a que son obligaciones expresamente establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Legislativo N° 1278, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y posteriores modificaciones.

En tal sentido, el Plan de Manejo Ambiental Actualizado que debe desarrollar la empresa **RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS** durante el funcionamiento del Edificio Torre del Parque 2, se encuentra recogido en el Anexo N° 2 del presente Informe.

Programa de Monitoreo Ambiental

La empresa **RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS** propone la eliminación del Programa de Monitoreo Ambiental (ruido ambiental) del Edificio Torre del Parque 2, señalando que, su operación no genera impactos ambientales significativos a entorno puesto que no se realizan actividades industriales sino más bien de oficinas (comerciales).

Al respecto de la evaluación de la información histórica presentada sobre de los monitoreos de ruido ambiental realizados en el periodo 2022 al 2024⁹, se evidencia que los valores obtenidos se encuentran por debajo del ECA de ruido ambiental para zona comercial en horario diurno y además considerando que las actividades que se desarrollan en el edificio son comerciales y de servicios y adicionalmente, estar ubicado en una zona comercial y de alto tránsito, se considera procedente la solicitud de la empresa de retirar el programa de monitoreo para ruido ambiental.

Respecto al Reporte Ambiental sobre la implementación de las medidas de manejo ambiental, en virtud de lo señalado en el artículo 62 del RGA, los informes que dan cuenta del cumplimiento o avance en la implementación de las acciones de seguimiento y control, y de los avances de los compromisos asumidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado, se presentan en un Reporte Ambiental que unifica el seguimiento de ambos compromisos, el cual debe ser puesto en conocimiento del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).

Con base en ello, el titular deberá reportar el cumplimiento de las medidas establecidas en su Plan de Manejo Ambiental, al ente fiscalizador, a través del Reporte Ambiental, conforme a la frecuencia establecida en el Anexo N° 3 del presente Informe.

De los componentes implementados por la empresa y que no representan impactos significativos, se tienen los siguientes:

- Centro de Acopio de RRSS: Clasificado en Residuos orgánicos, residuos inorgánicos y residuos para reciclaje.
- Paneles solares (Sistema fotovoltaico de 17.01 kWp) y áreas verdes ubicados en la azotea del edificio.
- Planta de Tratamiento de Aguas Grises (Memoria descriptiva en anexo N°14 del Registro N° 00024583-2025).
- Sistema de recirculación y reuso de aguas grises tratadas.

Del registro N° 00024583-2025, la empresa señala que, la implementación de los paneles solares y el sistema de tratamiento de aguas grises, no requirió de la presentación de un IGA para su implementación (Artículo 48 del D.S. N° 017-2015-PRODUCE), debido a que no se ejecutaron obras civiles, las actividades de instalación y montaje tuvieron una duración menor a un mes, los paneles se instalaron en el techo de edificio y el sistema de tratamiento de aguas grises en la zona de máquinas en el sótano del edificio. Y de la evaluación de las acciones ejecutadas para la implementación de los paneles solares y la recirculación de las aguas grises tratadas en los servicios higiénicos además del reuso de aguas grises tratadas para el riego de áreas verdes del edificio, se concluyó que los posibles impactos ambientales negativos tienen una calificación inferior a leves.

⁹ Folio 55 del Registro N° 00024583-2025.

Asimismo, la implementación de sistemas de tratamiento para recircular las aguas grises tratadas en los servicios higiénicos y promover el reuso de dichas con fines de riego en áreas verdes del edificio conlleva a disminuir el uso de agua fuente, disminuir el vertimiento al sistema de alcantarillado y/o un cuerpo de agua natural y como consecuencia contribuir la disminución de los posibles impactos ambientales con lo cual las medidas implementadas por la empresa tienen un efecto positivo.

4. OPINIONES TÉCNICAS A OTRAS AUTORIDADES:

Tomando en cuenta la naturaleza de la actividad que desarrolla la empresa **RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS**, los componentes del establecimiento comercial, la ubicación de la instalación, el área de influencia identificada y la evaluación de los impactos ambientales que se generarán, no se han identificado aspectos y/o componentes que por sus características generan impactos ambientales cuya evaluación esté atribuida o relacionada a otro Sector; por tal motivo, *no se han solicitado opiniones técnicas a otras entidades*, en el marco de la presente Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

5. EVALUACIÓN DE LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES

Luego del análisis de la información presentada por el titular a través del Adjunto N° 00024583-2025-2 (21.05.25), se concluye que las observaciones formuladas mediante Informe N° 00000039-2025-PRODUCE/DEAM-hriega (21.04.25), han sido subsanadas, tal como se detalla en el Anexo 01 del presente informe.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 6.1. Luego de evaluada la información remitida por la empresa **RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS** en el marco del presente procedimiento, se recomienda aprobar la Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del "Edificio Torre del Parque 2", ubicado en la Calle Las Begonias N°650, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.
- 6.2. La empresa **RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS**, deberá cumplir con las obligaciones ambientales establecidas en los Anexos N° 2 y 3 del presente Informe, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en las normas ambientales vigentes, que le resulten aplicables a su actividad productiva.
- 6.3. La empresa **RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS** deberá cumplir con las obligaciones ambientales señaladas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobada por Decreto Legislativo N° 1278, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificatorias, en todo aquello que le sea legalmente exigible, para el ordinario funcionamiento de su instalación industrial. Asimismo, deberá cumplir con las obligaciones ambientales contenidas en el artículo 13 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-2015-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE, en tanto le sean aplicables a la actividad en curso que viene desarrollando.
- 6.4. Lo resuelto, no exime la empresa **RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS** de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y autorizaciones que se requieran conforme a la normativa vigente, para el ordinario funcionamiento de su instalación comercial; asimismo, no convalida ni regulariza los incumplimientos a la normatividad ambiental general y/o

sectorial aplicable, ni a los compromisos establecidos en los instrumentos de gestión ambiental aprobados para su instalación, en los que hubiera podido incurrir aquella en el desarrollo de su actividad industrial; salvo pronunciamiento en contrario del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en el marco de sus competencias.

6.5. Se recomienda emitir la Resolución Directoral de aprobación de la Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del "Edificio Torre del Parque 2", de titularidad de la empresa **RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS**.

6.6. Se recomienda remitir el presente Informe a la empresa **RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS**, así como al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para su conocimiento y fines pertinentes.

Es cuanto tenemos que informar a usted.

RIEGA DONGO HECTOR
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por RIEGA DONGO
Hector Simeon FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/06/11 12:14:16-0500

FERNANDEZ ESTELA, AMARILDO
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por:
FERNANDEZ ESTELA Amarildo
FIR 16884599 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 11/06/2025 12:24:26-0500

VINCES ARBULU, CESAR MARTIN
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por VINCES ARBULU Cesar
Martin FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/06/11 12:58:26-0500

La Dirección hace suyo el presente informe.

ALCA AYAQUE RICHARD
Director (s)
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por ALCA AYAQUE Richard
FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/06/11 13:08:24-0500

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO 1: EVALUACIÓN DE LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES FORMULADAS A LA ACTUALIZACIÓN DE LA DIA

N°	Observación	Evaluación	Estado
1	Señalar los siguientes. i) El porcentaje de ahorro en el consumo de energía eléctrica por la implementación de los paneles solares. ii) precisar las áreas abastecidas con energía solar. iii) precisar los beneficios ambientales de su implementación.	La empresa presentó la información solicitada (folio 019 del Registro N° 00042195-2025).	Absuelta
2	Presentar copia de la Licencia de Funcionamiento del Edificio Torre del Parque 2.	La empresa presentó la información solicitada (folio 021 del Registro N° 00042195-2025).	Absuelta
3	Señalar lo siguiente, i) Precisar el volumen y porcentaje mensual de agua tratada para su reúso en los servicios higiénicos del edificio y en las áreas verdes. ii) Precisar el ahorro en el consumo de agua promedio mensual y los beneficios ambientales. iii) Precisar la calidad del agua obtenida para el reuso en áreas verdes y evaluar el cumplimiento de la norma que corresponda.	La empresa presentó la información solicitada (folio 005 del Registro N° 00042195-2025).	Absuelta
4	Sustentar el nivel de impacto ambiental de la implementación de los paneles solares y el reúso de aguas por los cuales no se requiere de la presentación de un IGA para su implementación (conforme al artículo 48 del Reglamento Ambiental Sectorial), y no se comunicó a la autoridad ambiental.	La empresa presentó la información solicitada (folios 051 al 053 del Registro N° 00042195-2025).	Absuelta
5	Presentar el Programa de Capacitación de acuerdo a lo establecido en el literal k) del artículo 13 del D.S. N°017-2015-PRODUCE Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y comercio Interno, modificado por el D.S. N° 012-2024-PRODUCE.	La empresa presentó la información solicitada (folio 007 del Registro N° 00042195-2025).	Absuelta
6	Respecto a la “Tabla 4. Cuadro comparativo de componentes implementados” el titular señala que se describen componentes “N.P” no precisados en el informe Técnico Legal N°348-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM, pero que son componentes intrínsecos del proyecto, por lo que deberá revisar el estudio ambiental primigenio y precisar en qué folios fueron descritos.	La empresa presentó la información solicitada (folios 008 y 009 del Registro N° 00042195-2025).	Absuelta

ANEXO N° 02: PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ACTUALIZADO

IMPACTO AMBIENTAL	MEDIDAS ESPECIFICAS	TIPO DE MEDIDA* M, P Ó C	FECHA DE INICIO	FECHA DE CONCLUSIÓN	COSTO APROX. (S/)	FRECUENCIA
Calidad de aire	Mantenimiento del sistema de extracción de monóxido en la zona de estacionamiento	M	Inicio de actividades	Permanente	188 000	Cuatrimstral
Calidad ambiental - ruido	Mantenimiento constante de equipos y maquinarias	M				Mensual – trimestral (1)



**PERÚ**Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO N° 3

Frecuencia para la presentación del reporte ambiental

Etapa	Fecha de presentación del reporte ambiental*
Operación	El Reporte Ambiental (Informe de Implementación del Plan de Manejo Ambiental) deberá ser presentado dentro del trimestre siguiente de finalizado el año 205 y, en adelante, en forma anual. El Reporte Ambiental deberá contener los resultados de las acciones de monitoreo, seguimiento y control, así como la implementación de las obligaciones ambientales referidas a las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales. Para la presentación del Reporte Ambiental, puede emplearse el modelo del Anexo N° 4, en tanto el OEFA no establezca un modelo específico. Los reportes ambientales deberán ser presentados durante toda la vida útil de la planta industrial.

(*) El titular debe presentar el reporte ambiental al ente fiscalizador (OEFA).

(**) Los plazos para la ejecución de los monitoreos ambientales y cumplimiento de compromisos ambientales se contabilizan a partir de notificada la Resolución Directoral que aprueba el IGA materia de análisis del presente informe.

ANEXO N° 4

Formato Sugerido para el Reporte Ambiental¹⁰

N°	Actividad General	Actividad Específica	Fecha Inicio	Fecha Conclusión	Inversión Total (S/.)	Acciones Implementadas	Inversión a la fecha (S/.)

Nota: La ejecución de las actividades deben estar validadas adjuntando fotos, recibos, contratos, entre otra información

¹⁰ Corresponde al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) determinarlo, pero en tanto ello no suceda, el administrado puede utilizar el formato mencionado para la presentación del reporte ambiental.

